

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Rad. No. E. 2019.00139.00

Santa Marta, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ejecutante: Enrique Ibarra Araújo

Ejecutado: Edgar Omar Cortina Calanche

Estando el proceso al Despacho para decretar el secuestro del inmueble embargado, el 17 de agosto del año que corre, las partes ejecutante y ejecutado, y el apoderado del extremo activo, presentaron memorial solicitando que se dé por terminado el presente asunto por transacción, en razón a que el ejecutado a fin de cancelar la obligación entregara en dación en pago el inmueble que diera origen a este proceso, esto es, la casa No. 20 del Conjunto Residencial "QUINTAS DE COLÓN", ubicada en la calle 23 No. 19B-30 de la ciudad de Santa Marta, identificado con matrícula inmobiliaria 080-94521 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y cédula catastral No. 010500500033000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el cual, según manifiesta el deudor, está libre de condiciones resolutorias, pleitos pendientes, embargos judiciales, derechos de usufructo, uso, habitación, limitaciones del dominio, censo, anticresis, hipotecas, contratos de arrendamientos por escritura pública, afectación a vivienda familiar, que no se ha constituido sobre él patrimonio de familia inembargable, y todo gravamen y que se compromete a salir del saneamiento en los casos de ley, para lo cual se aporta el respectivo contrato, pretendiéndose además que se dé cumplimiento a las cláusulas 8ta y 9ta. Se pretende obtener el aval de la transacción.

Sin embargo, ese acuerdo transaccional involucra la transferencia de un bien inmueble, el que, de conformidad con la legislación nacional, debe hacerse a través de escritura pública, y aquí no se hace mención que se haya cumplido con ese requisito, porque si bien existe un embargo, la presencia del mismo, solo impide su inscripción en registro, pero no la constitución de la misma. Tampoco puede entenderse que se acude a la figura de la promesa que genera la obligación de suscribir ese contrato de transferencia por escritura pública, pues no se reúne con los requisitos de la promesa de contrato establecidos por la jurisprudencia.

Por tal razón los sujetos procesales deberán aclarar si la transacción implica dar por terminado el proceso sin que exista una real obligación de la parte contraria.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Magdalena – Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
db5ed95a6549b6d2f2dae801a2713884a48e1d69c75ff7b1bcbd076c2188
b622

Documento generado en 21/09/2021 07:03:47 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>